



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º **000322 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.**

Tumbes, **24 JUN 2026**

VISTO:

La Solicitud de Registro de Doc. N° 3015239, Exp. N° 2760010, de fecha 25 de marzo del 2026, Informe N° 405-2026/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 23 de abril del 2026, Informe N° 494-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 02 de junio del 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, establece que "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)". Por su parte el artículo 192° establece que: Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo (...).

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, el artículo 117 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 106.1 "**Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado**". Asimismo, el numeral 117.3 establece que: "**Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal**"

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026 - JUS, establece que "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**".



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000322 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 24 JUN 2026

Asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **"los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)"**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que mediante la solicitud de Registro N° Doc.3015239, Exp. N° 2760010, de fecha 25 de marzo del 2026, el ex servidor del Gobierno Regional Tumbes don, **OBDULIO LIVIAPOMA TUSE**, solicita reconocimiento de diferencia de CTS por concepto de incentivo laboral de acuerdo a la escala percibida en el Gobierno Regional Tumbes, alegando que mediante Resolución Gerencial Regional N° 000173-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 29 de mayo del 2025, se le reconoce otorgar un reintegro por la totalidad de su tiempo de servicios reconocidos, pero siempre en base al MUC de su plaza de carrera SPF, mas no con el nivel remunerativo adquirido de F-3 y con la escala base del incentivo aprobada del MEF; y por los demás hechos que expone.

Que, mediante Informe N° 405-2026/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 23 de mayo de 2026, emitido por el jefe de la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, se pronuncia sobre lo solicitado por el administrado **OBDULIO LIVIAPOMA TUSE**, en el sentido de que la Unidad de Remuneraciones ha cumplido con efectuar el cálculo de la compensación por tiempo de servicios del administrado, de conformidad con la normativa vigente, Ley N° 32199, y el Informe N° 2824-2025/-EF/53.04, que indica en el punto 2.10 que, para los que cesan a partir del **18 de diciembre del 2024**, para los servidores del gobierno nacional y gobiernos regionales, la CTS equivale al 100% del promedio mensual del MUC, más el 100% de la escala base del incentivo único CAFAE, establecido por el MEF.

Que, en torno a lo solicitado, es de mencionar en primer lugar, que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000463-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de setiembre del 2024, se cesa definitivamente de la carrera administrativa a don **OBDULIO LIVIAPOMA TUSE**, por la causal de límite de edad, por cumplir SETENTA (70) años de edad al 15 de setiembre del año 2024, de conformidad a los establecido en el artículo 35° inciso a) del decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el artículo 186° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000322 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 24 JUN 2026

Que, en su artículo cuarto de la citada Resolución, se otorgó a favor del administrado, la suma equivalente a **S/. 64,699.75** soles (SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 75/100 SOLES), por concepto de **compensación por tiempo de servicios**; dicha compensación fue calculada en aplicación de la Ley N° 31585. Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del Personal Administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público, publicada en el Diario El Peruano con fecha 19 de octubre del año 2022; que modificó el literal c) del artículo 54 del decreto Legislativo N° 276.

Que, al haberse publicado la Ley N° 32199, vemos que el administrado **OBDULIO LIVIAPOMA TUSE**, mediante Solicitud de Registro N° 2031969, de fecha 27 de diciembre del 2024, solicitó el recálculo y reintegro de su compensación por tiempo de servicios (CTS) conforme al tercer párrafo del inciso c) del artículo 54 del decreto Legislativo N° 276, modificado por el artículo Único de la citada Ley, por haber cesado por límite de edad el 15 de setiembre del 2024.

Que, de la evaluación y análisis de la solicitud antes mencionada, se emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 000173-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 29 de mayo del 2025, que resuelve **RECONOCER** y **OTORGAR** el **REINTEGRO** a favor del administrado **OBDULIO LIVIAPOMA TUSE**, de la compensación por Tiempo de Servicio, la suma de S/. 30,193.22 soles (TREINTA MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CON 22/100 SOLES), en aplicación del inciso c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276.

Que, según el anexo que forma parte de la citada Resolución, y de los fundamentos que la sustentan, se advierte que el reintegro reconocido al administrado por concepto de compensación por tiempo de servicios se ha efectuado en aplicación del párrafo tercero del inciso c) del artículo 54 del Decreto legislativo N° 276, modificado por el artículo único de la ley N° 32199 que establece: **"Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicios efectivamente prestados"**.

Que, asimismo, precisamos que el REINTEGRO de la compensación por tiempo de servicios, le fue otorgado al administrado por haber cesado antes de la vigencia de la Ley N° 32199, aplicándose para ello, el párrafo tercero del inciso c) del artículo 54 del decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 32199.

Que, ahora bien, que no obstante el reintegro otorgado al administrado **OBDULIO LIVIAPOMA TUSE**, este nuevamente pretende se le reconozca la diferencia de



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 00322 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 24 JUN 2026

CTS por concepto de incentivo laboral de acuerdo a la escala percibida en el Gobierno Regional Tumbes.

Que, con respecto a ello, es de mencionar que lo solicitado por el señor **OBdulio LIVIAPOMA TUSE**, resulta un imposible jurídico, en razón de que el administrado fue cesado definitivamente de la carrera administrativa por límite de edad el 15 de setiembre del 2024, y en virtud a la fecha de su cese el cálculo de su reintegro de su compensación por tiempo de servicios, se realizó en forma establecida en el párrafo tercero del inciso c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por Ley N° 32199.

Que, en este orden de ideas, deviene en improcedente los solicitado por el administrado **OBdulio LIVIAPOMA TUSE**.

Que, mediante Informe N° 494-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 02 de junio del 2026, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de la **OPINION**:

PRIMERO. – Que corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el administrado **OBdulio LIVIAPOMA TUSE**, sobre conocimiento de diferencia de CTS por concepto de incentivo laboral de acuerdo a la escala percibido en el Gobierno Regional Tumbes.

SEGUNDO. – **RECOMIENDA**, que la Oficina de Recursos Humanos emita el proyecto de **ACTO RESOLUTIVO** con las formalidades de Ley.

Estando a lo informado, y contando con la revisión de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27867 - Ley Órgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y de acuerdo con la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, "Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes"; aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR; el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO .- **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el ex servidor **OBdulio LIVIAPOMA TUSE**, sobre reconocimiento de diferencia de CTS por concepto de incentivo laboral de acuerdo a la escala percibido en el Gobierno Regional Tumbes.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000322 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, **24 JUN 2026**

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución al ex servidor, **OBDULIO LIVIAPOMA TUSE**, a la Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón y Control de Personal; y, demás oficinas competentes de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
MG. ABO. ADLER DANILLO CALLE CASTILLO
GERENTE GENERAL REGIONAL

